



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas

ACUERDOS
REUNIÓN N°6-25, CELEBRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

1. Se **APROBÓ** del Acta de la reunión CF-CSH N°5-25, celebrada el 14 de agosto de 2025.

Informe de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.

2. Se **APROBÓ** la **apertura de 3 posiciones de profesor regular** en la Facultad de Bellas Artes.

Facultad	Departamento	Áreas de conocimiento o especialidad del concurso	N°de Posiciones
Bellas Artes	Música	Literatura Musical	1
	Danza	Trombón	1
		Danza con Énfasis en Jazz y Danza de Carácter	1
		Total de posiciones	3

3. Se **APROBÓ** el Informe de Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento de Artes Visuales, Área de Dibujo y Pintura**, de la **Facultad de Bellas Artes**.

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concursos del área de Dibujo y Pintura, se obtiene el siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N°2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **área de Dibujo y Pintura** después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de los Centros Regionales.

Nombre	Cédula	Cuadro N° 2 Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Cielo Chavarría	8-215-239	345.57	325.81	17
Viviana Rivera	8-236-1155	230.00	230.81	14
Cassem Zaldívar Bermúdez	8-767-1984	184.016	207.00	9
Olga Delgado	7-91-2579	182.82	176.70	7



La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- Ejecutorias evaluadas en áreas afín ubicadas en el área de concurso
- Error en las sumatoria de las ejecutorias
- Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación de cada uno de los concursantes.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el **Área de Dibujo y Pintura**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N° 2.

C.2. Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **Adjudicar** la posición para Profesor Regular en el Departamento de Artes Visuales, Área de Dibujo y Pintura, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus bajo Registro No.01-1802-01-01-23, a la **Profesora Cielo Chavarría** en la categoría de **Profesor Titular II (dos)**, ya que obtuvo **trescientos veinticinco puntos con ochenta y un centésimas (325.81)**, y tiene diecisiete (17) años como profesor en la Universidad de Panamá.

C.3. Notificar a los profesores **Cielo Chavarría, Viviana Rivera, Cassem Zaldívar Bermúdez y Olga Delgado** del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Artes Visuales, **Área de Dibujo y Pintura**, de la Facultad de Bellas artes, en el Campus bajo Registro No.01-1802-01-01-23, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.4. En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

4. Se **APROBÓ** el informe de Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento de Arte Teatral, Área de Dirección de Arte Teatral**, de la **Facultad de Bellas Artes**.

B.RESULTADOS FINALES

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del Área de Dirección Teatral, bajo Registro No.01-1804-04-01-23 se obtiene el siguiente resultado:



B.1 En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Área de Dirección Teatral, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2				
Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos De Facultades y de Centros Regionales	Años como Profesor En la Universidad de Panamá
Lisette Rodríguez	8-829-937	162,03	177,06	9

La diferencia en la puntuación se debió a ajustes en:

- No se registró un seminario de 20 horas evaluado con 1 punto en el área cultural
- La Comisión de Concursos no calculó correctamente los puntos de la experiencia académica
- Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de cada concursante.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Arte Teatral, Área de Dirección Teatral, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

C.1. Evaluar a la participante con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.

C.2 Con base al Artículo 197, del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** la posición para Profesor Regular en el Departamento de Arte Teatral, Área de Dirección Teatral, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus, bajo Registro No.01-1804-04-01-23, a la profesora **Lisette Rodríguez** en la categoría de **Profesor Agregado**, con **ciento setenta y siete puntos con seis centésimas (177,06)** y tiene **9 (nueve) años** de labor académica en la Universidad de Panamá.

C.3 Notificar de los resultados a la profesora **Lisette Rodríguez**, participante del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Arte Teatral, Área de Dirección Teatral, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

C.4 Una vez notificada la profesora **Lisette Rodríguez**, dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.



C.5 En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el proceso de adjudicación antes señalado.

5. Se **APROBÓ** el informe de Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento de Música, Área de Teoría Musical**, de la **Facultad de Bellas Artes**.

B. RESULTADOS FINALES:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del Área de Teoría Musical, bajo Registro No.**01-1801-01-01-23**, se obtiene siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Área de Teoría Musical, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos De Facultades y de Centros Regionales	Años como Profesor En la Universidad de Panamá
Wiward Hosffman Guerra	08-704-1575	267,30	267,00	9
Jaime R. Arroyo	08-473-757	194,98	198,17	5
Luis Pedro Quintero C.	08-518-1689	177,97	177,97	26
Juan Carlos De León C.	08-702-176	167,14	152,14	8

La diferencia en la puntuación se debió a ajustes en:

- No se registró un seminario de 20 horas evaluado con 1 punto en el área cultural.
- La Comisión de Concursos no calculó correctamente los puntos de la experiencia académica.
- Se registró la totalidad de los puntos en perfeccionamiento tipo A, b, C, sin considerar el tope de 6 puntos por año.
- Se registró los puntos de un título de licenciatura con la certificación de la Comisión de Evaluación de Títulos incompleta.
- Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de cada concursante.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento Música, Área de Teoría Musical, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

- C.1.**Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.
- C.2**Con base al Artículo 197, del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** la posición para Profesor Regular en el Departamento de Música, Área de Teoría Musical, de la Facultad de Bellas Artes, en el **Campus**, bajo Registro **No.01-1801-01-01-23**, al profesor **Wiward Guerra** en la categoría de **Profesor Agregado**, con **doscientos sesenta y siete puntos con cero centésimas (267,00)** y tiene **9 (nueve) años** de labor académica en la Universidad de Panamá.



- C.3** Notificar de los resultados a los profesores Wiward Guerra, Jaime R. Arroyo, Luis Pedro Quintero C y Juan Carlos De León C, participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Música, Área de Teoría Musical, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.
- C.4** Una vez notificados los profesores Wiward Guerra, Jaime R. Arroyo, Luis Pedro Quintero C. y Juan Carlos De León C., dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
- C.5** En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el proceso de adjudicación antes señalado.
6. Se **APROBÓ** el informe Especial de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento de Orientación Educativa y Profesional, Área de Orientación Personal-Social**, de la **Facultad de Ciencias de la Educación**.

B. RESULTADOS:

B.1 Después de revisar la documentación presentada por la Comisión del Concurso de Oposición para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento Orientación Educativa y Profesional, **Área de Orientación Personal-Social**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo Registro N°01-1307-06-01-22, se presenta el resultado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Nombre del Profesor	Cedula	Prueba Oral	Prueba Escrita	Total/20
Mixela Gil V.	8-236-2684	9.8	9.9	19.7
Mirineth Magallón	2-125-982	9.4	9.7	19.1

C.RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para profesor regular en Departamento de Orientación Educativa y Profesional, **área Orientación Personal Social**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus bajo Registro N°01-1307-06-01-22, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

C.1 Con base en los Artículos 203 y 204 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** una (1) posición para profesor regular en el Departamento Orientación Educativa y Profesional, **Área de Orientación Personal-Social**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo Registro N°01-1307-06-01-22, a la profesora Mixela Gil V., en la categoría de **Profesor Titular II (Dos)**, ya que obtuvo una puntuación de **doscientos ochenta y cinco puntos con noventa y ocho centésimas (285.98)** y ha ejercido por **diecisiete (17) años** como docente de la Universidad de Panamá, tal como se establece en el Artículo 389 del Estatuto de la Universidad de Panamá.



C.2 Los resultados del presente Informe son definitivos y serán notificados a la profesora **Mixela Gil e informados a la profesora Mirineth Magallón.**

7. Se **APROBÓ** la **actualización de la Licenciatura en Cartografía**, con salida intermedia Técnico en Cartografía de la Facultad de Humanidades.
8. Se **APROBÓ** el Informe y Resoluciones de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, referente a la solicitud de **seis (6) profesores de las Facultades de Bellas Artes, Humanidades y Administración Pública**, a los Recursos de Apelación, contra sus evaluaciones docentes, que a continuación, se detallan:

RESOLUCIÓN N°5-25 SGP
EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS
En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias
CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 30 de junio de 2025, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales, atendió solicitud de Apelación presentada por el profesor Alberto Abad con código N185, con cédula de identidad personal 8-243-486.

Que el 5 de mayo de 2025, se recibe de la Secretaria General de la Universidad de Panamá la nota **N°714-25 SGP** con fecha 2 de mayo de 2025, en la cual se comunica que el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°2-25** de 26 de febrero de 2025 se aprobó: “dejar sin efecto el punto 16, del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas N°1-25 del 28 de enero de 2025, donde se indicó remitir los Recursos de Apelación, en contra de los resultados de Evaluación de Docencia, a cada uno de los decanos de las unidades académicas donde pertenecen los profesores y remitirlos a la Comisión Académica para su análisis y posterior recomendación.

Antecedentes

La evaluación de Docencia es producto del promedio ponderado de lo evaluado por los estudiantes 35% y lo evaluado por las comisiones de evaluación basado en la entrega de las evidencias 65% según lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de los Profesores de la Universidad de Panamá.

El Consejo Académico en la Reunión N°21-18, celebrada el 21 de noviembre de 2018 aprobó “que el Sistema de Evaluación en Línea, se aplicará solamente en línea, a partir del primer semestre 2020, el cual se tomará en cuenta para la evaluación”.

Para el I semestre del año académico 2022 la Dirección de Evaluación de los Profesores emitió la circular D.E.P. 009-22 que estableció el periodo de entrega de evidencias del Docencia para los profesores de banco de Datos del año académico 2022 del lunes 19 de septiembre al viernes 21 de octubre de 2022.

Que el 31 de agosto de 2023 el profesor Alberto Abad interpone un Recurso de Reconsideración mediante el formulario N°1132 ante la Comisión de Evaluación del Departamento de Administración Pública Aduanera de la Facultad de Administración Pública contra los resultados de la evaluación de Docencia indicando “puntajes bajos finales en los instrumentos”.

Que la Comisión de Evaluación del Departamento de Administración Pública Aduanera señala en el formulario N°1132 el 4 de junio de 2024, como respuesta al Recurso de Reconsideración lo siguiente:



La reconsideración no se acogió:
“De acuerdo a los recursos presentados por la Dirección de Evaluación de los Profesores confirmamos que el profesor únicamente entregó dos (2) evidencias en la plataforma. Por consiguiente, su puntuación se mantiene”.

El profesor Abad presenta el Recurso de Apelación 005-24 contra la decisión de la Comisión de Evaluación del Departamento de Administración Pública Aduanera de la Facultad de Administración Pública.

Que el 2 de mayo de 2025 mediante nota **N°714-25 SGP** con fecha 2 de mayo de 2025, el Mgter. Ricardo Parker, Secretario General remite a la Señora Decana de la Facultad de Farmacia, Rosa Buitrago, presidenta de la Comisión Académica, el Recurso de Apelación aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°2-25** de 26 de febrero de 2025.

Que el Recurso de Apelación presentado por el profesor Alberto Abad es:
“Nuestra solicitud se basa en la necesidad de revisión y aclaración de la reconsideración puesto que el sistema presentaba fallas que al parecer dificultaron la asimilación de la información aportada”
Que ante el Recurso de Apelación presentado por el profesor Rodríguez se remite nota **FF-D-UP-PP-RB-390-25** con fecha 5 de mayo de 2025, al Vicerrector Académico, Doctor José Emilio Moreno, solicitando el ingreso de la documentación a la Comisión Académica de los Consejos de facultades y del Consejo de Centros Regionales, para lo cual la Dirección de Evaluación de los Profesores, envió y expuso el caso ante los miembros de la Comisión Académica los días 16 de junio y 30 de junio de 2025.

Resultados:
Una vez expuestos el caso, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales solicita a la Dirección de Evaluación de los Profesores, un cuadro con las evidencias del Instrumento de Evaluación N°1 “Evaluación de la Función Académica – Administrativa del Profesor aportada con el recurso de apelación el cual fue presentado en la reunión del 30 de junio del 2025 como se detalla a continuación:

Facultad de Administración Pública Prof. Alberto Abad Código N185	1. ¿La asistencia del profesor a clases fue? 6. ¿Asesoró a los estudiantes en sus consultas de tesis, trabajos de graduación, práctica profesional y demás alternativas de graduación y/o servicio social? 7. Reuniones de Junta de Facultad 8. Reuniones de Junta de Departamento 9. Reuniones de Escuela 10. Reuniones de Comisiones TOTAL: DE EVIDENCIAS: 6
--	---

RESUELVE:
PRIMERO: Acoger la solicitud de Recurso de Apelación el profesor Alberto Abad, con cédula de identidad personal 8-243-486 por haber sido presentado en tiempo oportuno.
SEGUNDO: Revocar la decisión emitida por la Comisión de Evaluación de los Profesores del Departamento de Administración Pública Aduanera de la Facultad de Administración Pública de no tomar en consideración las evidencias presentadas con el recurso de Reconsideración por el profesor Abad, con cédula de identidad personal 8-243-486.
TERCERO: Informar a la Dirección de Evaluación de los Profesores que se le aplique el instrumento de evaluación N°1 al profesor Abad, según el cuadro de evidencias presentado ante la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.
CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernamental y en contra de la misma no cabe recurso alguno.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Reglamento del Sistema de Evaluación de los Profesores de la Universidad de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN N°6-25 SGP
EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 30 de junio de 2025, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales, atendió solicitud de Apelación presentada por el profesor Martín López con código F078, con cédula de identidad personal 8-482-520.

Que el 5 de mayo de 2025, se recibe de la Secretaria General de la Universidad de Panamá la nota **N°714-25 SGP** con fecha 2 de mayo de 2025, en la cual se comunica que el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°2-25** de 26 de febrero de 2025 se aprobó: “dejar sin efecto el punto 16, del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas N°1-25 del 28 de enero de 2025, donde se indicó remitir los Recursos de Apelación, en contra de los resultados de Evaluación de Docencia, a cada uno de los decanos de las unidades académicas donde pertenecen los profesores y remitirlos a la Comisión Académica para su análisis y posterior recomendación.

ANTECEDENTES

La evaluación de Docencia es producto del promedio ponderado de lo evaluado por los estudiantes 35% y lo evaluado por las comisiones de evaluación basado en la entrega de las evidencias 65% según lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de los Profesores de la Universidad de Panamá.

El Consejo Académico en la Reunión N°21-18, celebrada el 21 de noviembre de 2018 aprobó “que el Sistema de Evaluación en Línea, se aplicará solamente en línea, a partir del primer semestre 2020, el cual se tomará en cuenta para la evaluación”.

Para el I semestre del año académico 2021 la Dirección de Evaluación de los Profesores emitió la circular D.E.P. 008-21 que estableció el periodo de entrega evidencias para la Evaluación de Docencia de los profesores Banco de Datos de manera física a los directores de Departamento en los campus y a los coordinadores de Facultad en los Centros Regionales “desde el lunes 20 de agosto hasta el viernes 30 de septiembre de 2021”.

Que el 5 de septiembre de 2022 el profesor Martín López interpone un Recurso de Reconsideración mediante el formulario N°1221 ante la Comisión de Evaluación del Departamento de Administración Pública Aduanera de la Facultad de Administración Pública contra los resultados de la evaluación de Docencia indicando “Debido a que nos encontrábamos en pandemia no pude pasar por la Facultad y en la consulta realizada fui desinformado en que solamente debían presentar las evaluaciones los tiempos completos”.

Que la Comisión de Evaluación del Departamento de Administración Pública Aduanera señala en el formulario N°1221 el 17 de julio de 2024, como respuesta al Recurso de Reconsideración lo siguiente:

La reconsideración no se acogió:

“El recurso de reconsideración no procede, ya que las evidencias presentadas por el profesor Martín López no corresponden al año 2021”.

El profesor López presenta el Recurso de Apelación 004-24 contra la decisión de la Comisión de Evaluación del Departamento de Administración Pública Aduanera de la Facultad de Administración Pública.

Que el 2 de mayo de 2025 mediante nota **N°714-25 SGP** con fecha 2 de mayo de 2025, el Mgter. Ricardo Parker, Secretario General remite a la Señora Decana de la Facultad de Farmacia, Rosa Buitrago, presidenta de la Comisión Académica, el Recurso de Apelación



aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°2-25** de 26 de febrero de 2025.

Que el Recurso de Apelación presentado por el profesor Martín López señala:

“Debido a que nos encontrábamos en pandemia y con los cercos sanitarios, debí atender asuntos familiares (enfermedad)” en el interior del país, en área donde no contaba con acceso a internet”

Que ante el Recurso de Apelación presentado por el profesor López se remite nota **FF-D-UP-PP-RB-390-25** con fecha 5 de mayo de 2025, al Vicerrector Académico, Doctor José Emilio Moreno, solicitando el ingreso de la documentación a la Comisión Académica de los Consejos de facultades y del Consejo de Centros Regionales, para lo cual la Dirección de Evaluación de los Profesores, envió y expuso el caso ante los miembros de la Comisión Académica los días 16 de junio y 30 de junio de 2025.

RESULTADOS:

Una vez expuestos el caso, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales solicita a la Dirección de Evaluación de los Profesores, un cuadro con las evidencias del Instrumento de Evaluación N°1 “Evaluación de la Función Académica – Administrativa del Profesor aportada con el recurso de apelación el cual fue presentado en la reunión del 30 de junio del 2025 como se detalla a continuación:

Facultad de Administración Pública Prof. Martín López Código F078	1. ¿La asistencia del profesor a clases fue? 2. ¿Entregó puntualmente todas las calificaciones de sus cursos en el periodo estipulado? 3. ¿Entregó constancia de actividades de perfeccionamiento académico tanto de su disciplina, como de métodos y técnicas del proceso enseñanza-aprendizaje, que en total sumen 40 horas? 5. ¿Atendió a tiempo los reclamos académicos de los estudiantes? 6. ¿Asesoró a los estudiantes en sus consultas de tesis, trabajos de graduación, práctica profesional y demás alternativas de graduación y/o servicio social? 7. Reuniones de Junta de Facultad 8. Reuniones de Junta de Departamento 9. Reuniones de Escuela 10. Reuniones de Comisiones TOTAL DE EVIDENCIAS: 9
--	--

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la solicitud de Recurso de Apelación el profesor Martín López, con cédula de identidad personal 8-482-520 por haber sido presentado en tiempo oportuno.

SEGUNDO: Revocar la decisión emitida por la Comisión de Evaluación de los Profesores del Departamento de Administración Pública Aduanera de la Facultad de Administración Pública de no tomar en consideración las evidencias presentadas con el recurso de Reconsideración por el profesor López, con cédula de identidad personal 8-482-520.

TERCERO: Informar a la Dirección de Evaluación de los Profesores que se le aplique el instrumento de evaluación N°1 al profesor López, según el cuadro de evidencias presentado ante la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernamental y en contra de la misma no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Reglamento del Sistema de Evaluación de los Profesores de la Universidad de Panamá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN N°7-25 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 30 de junio de 2025, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales, atendió solicitud de Apelación presentada por la profesora



Marina Abrego con código F709, con cédula de identidad personal 4-295-456 Facultad de Humanidades.

Que el 5 de mayo de 2025, se recibe de la Secretaria General de la Universidad de Panamá la nota **N°714-25 SGP** con fecha 2 de mayo de 2025, en la cual se comunica que el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°2-25** de 26 de febrero de 2025 se aprobó: “dejar sin efecto el punto 16, del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas N°1-25 del 28 de enero de 2025, donde se indicó remitir los Recursos de Apelación, en contra de los resultados de Evaluación de Docencia, a cada uno de los decanos de las unidades académicas donde pertenecen los profesores y remitirlos a la Comisión Académica para su análisis y posterior recomendación.

ANTECEDENTES

La evaluación de Docencia es producto del promedio ponderado de lo evaluado por los estudiantes 35% y lo evaluado por las comisiones de evaluación basado en la entrega de las evidencias 65% según lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de los Profesores de la Universidad de Panamá.

El Consejo Académico en la Reunión N°21-18, celebrada el 21 de noviembre de 2018 aprobó “que el Sistema de Evaluación en Línea, se aplicará solamente en línea, a partir del primer semestre 2020, el cual se tomará en cuenta para la evaluación”.

Para el I semestre del año académico 2022 la Dirección de Evaluación de los Profesores emitió la circular D.E.P. 009-22 que estableció el periodo de entrega de evidencias del Docencia para los profesores de banco de Datos del año académico 2022 del lunes 19 de septiembre al viernes 21 de octubre de 2022.

Que el 30 de octubre de 2023 la profesora Abrego interpone un Recurso de Reconsideración mediante el formulario N°2886 ante la Comisión de Evaluación del Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades contra los resultados de la evaluación de Docencia indicando “tuve dificultad para firmar a tiempo el contrato por lo que el Director del departamento de Sociología, profesor José Lasso me indicó que no iba a sr evaluada”.

Que la Comisión de Evaluación del Departamento de Sociología señala en el formulario N°2886 el 11 de junio de 2024, como respuesta al Recurso de Reconsideración lo siguiente:

La reconsideración no se acogió:

- 1°- No se presenta documentación por parte del profesor Lasso donde consta lo señalado por la profesora Abrego.
- 2°- El artículo 1 del Reglamento establece la responsabilidad de la Universidad de Panamá de evaluar por lo menos una vez al año a sus docentes
- 3°- El director del Departamento no tiene potestad para eximir a un docente de tal obligación.

Que mediante apoderado legal la profesora Abrego presenta Recurso de Apelación 006-24 contra la decisión de la Comisión de Evaluación del Departamento de Sociología.

Que el 2 de mayo de 2025 mediante nota **N°714-25 SGP** con fecha 2 de mayo de 2025, el Mgter. Ricardo Parker, Secretario General remite a la Señora Decana de la Facultad de Farmacia, Rosa Buitrago, presidenta de la Comisión Académica, el Recurso de Apelación aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°2-25** de 26 de febrero de 2025.

Que el Recurso de Apelación presentado por la profesora Marina Abrego es:

“en contra de la decisión de la Comisión de Evaluación ya que, al acreditar su reconsideración, adjuntó elementos de convicción de sus ejecutorias, lo cual, de ser tomadas en cuenta, influirá positivamente en el resultado de la evaluación...”



Que ante el Recurso de Apelación presentado por la participante Marina Abrego se remite nota **FF-D-UP-PP-RB-390-25** con fecha 5 de mayo de 2025, al Vicerrector Académico, Doctor José Emilio Moreno, solicitando el ingreso de la documentación a la Comisión Académica de los Consejos de facultades y del Consejo de Centros Regionales, para lo cual la Dirección de Evaluación de los Profesores, envió y expuso el caso ante los miembros de la Comisión Académica los días 16 de junio y 30 de junio de 2025.

RESULTADOS:

Una vez expuesto el caso, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales solicita a la Dirección de Evaluación de los Profesores, un cuadro con las evidencias del Instrumento de Evaluación N°1 “Evaluación de la Función Académica – Administrativa del Profesor aportada con el recurso de apelación el cual fue presentado en la reunión del 30 de junio del 2025 como se detalla a continuación:

Datos del Profesor	Evidencias entregadas con el recurso de apelación
Facultad de Humanidades Prof. Marina Abrego Código F709	1. ¿La asistencia del profesor a clases fue? 2. ¿Entregó puntualmente todas las calificaciones de sus cursos en el periodo estipulado? 3. ¿Entregó constancia de actividades de perfeccionamiento académico tanto de su disciplina, como de métodos y técnicas del proceso enseñanza-aprendizaje, que en total sumen 40 horas? 4. ¿Entregó evidencias del uso de las TIC'S para el desarrollo de sus clases? (simuladores, blogs, videos, plataformas virtuales, etc.) 5. ¿Atendió a tiempo los reclamos académicos de los estudiantes? 8. Reuniones de Junta de Departamento 10. Reuniones de Comisiones TOTAL: 7 EVIDENCIAS

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la solicitud de Recurso de Apelación de la profesora Marina Abrego, con cédula de identidad personal 4-295-456 por haber sido presentado en tiempo oportuno.

SEGUNDO: Revocar la decisión emitida por la Comisión de Evaluación de los Profesores del Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades de no tomar en consideración las evidencias presentadas con el recurso de Reconsideración por la profesora Abrego, con cédula de identidad personal 4-295-456.

TERCERO: Informar a la Dirección de Evaluación de los Profesores que se le aplique el instrumento de evaluación N°1 a la profesora Abrego, según el cuadro de evidencias presentado ante la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernamental y en contra de la misma no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Reglamento del Sistema de Evaluación de los Profesores de la Universidad de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN N°8-25 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 30 de junio de 2025, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales, atendió solicitud de Apelación presentada por el profesor Roberto Rodríguez con código F765, con cédula de identidad personal 6-700-74.

Que el 5 de mayo de 2025, se recibe de la Secretaria General de la Universidad de Panamá la nota **N°714-25 SGP** con fecha 2 de mayo de 2025, en la cual se comunica que el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°2-25** de 26 de febrero de 2025 se aprobó: “dejar sin efecto el punto 16, del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas N°1-25 del 28 de enero de 2025, donde se indicó remitir los Recursos de



Apelación, en contra de los resultados de Evaluación de Docencia, a cada uno de los decanos de las unidades académicas donde pertenecen los profesores y remitirlos a la Comisión Académica para su análisis y posterior recomendación.

ANTECEDENTES

La evaluación de Docencia es producto del promedio ponderado de lo evaluado por los estudiantes 35% y lo evaluado por las comisiones de evaluación basado en la entrega de las evidencias 65% según lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de los Profesores de la Universidad de Panamá.

El Consejo Académico en la Reunión N°21-18, celebrada el 21 de noviembre de 2018 aprobó “que el Sistema de Evaluación en Línea, se aplicará solamente en línea, a partir del primer semestre 2020, el cual se tomará en cuenta para la evaluación”.

Para el I semestre del año académico 2022 la Dirección de Evaluación de los Profesores emitió la circular D.E.P.009-22 que estableció el periodo de entrega de evidencias del Docencia para los profesores de banco de Datos del año académico 2022 del lunes 19 de septiembre al viernes 21 de octubre de 2022.

Que el 30 de agosto de 2023 el profesor Roberto Rodríguez interpone un Recurso de Reconsideración mediante el formulario N°1167 ante la Comisión de Evaluación del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública contra los resultados de la evaluación de Docencia indicando “mi evaluación docente fue de 36.46. No sé a qué se debe este puntaje. Sin embargo, al momento de subir los documentos al SISDEP la plataforma no me lo permitía”.

Que la Comisión de Evaluación del Departamento de Relaciones Internacionales señala en acta del 18 de julio de 2024, como respuesta al Recurso de Reconsideración lo siguiente:

La reconsideración no se acogió:

“No existen fundamentos en las justificaciones que se presentan en los recursos de reconsideración respecto a las evaluaciones obtenidas por los profesores”.

El profesor Rodríguez presenta el Recurso de Apelación 002-24 contra la decisión de la Comisión de Evaluación del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública.

Que el 2 de mayo de 2025 mediante nota **N°714-25 SGP** con fecha 2 de mayo de 2025, el Mgter. Ricardo Parker, Secretario General remite a la Señora Decana de la Facultad de Farmacia, Rosa Buitrago, presidenta de la Comisión Académica, el Recurso de Apelación aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°2-25** de 26 de febrero de 2025.

Que el Recurso de Apelación presentado por el profesor Roberto Rodríguez es:

“contra de la decisión de la Comisión de Evaluación de los profesores del departamento de Relaciones Internacionales ya que el propio sistema no me permitió subir evidencias. Al pasar de banco de datos a Nombramiento por Resolución en ese tiempo (enero de 2023) pensé que ya no me correspondía colgar evidencias en el SISDEP”

Que ante el Recurso de Apelación presentado por el profesor Rodríguez se remite nota **FF-D-UP-PP-RB-390-25** con fecha 5 de mayo de 2025, al Vicerrector Académico, Doctor José Emilio Moreno, solicitando el ingreso de la documentación a la Comisión Académica de los Consejos de facultades y del Consejo de Centros Regionales, para lo cual la Dirección de Evaluación de los Profesores, envió y expuso el caso ante los miembros de la Comisión Académica los días 16 de junio y 30 de junio de 2025.

RESULTADOS:

Una vez expuestos el caso, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales solicita a la Dirección de Evaluación de los Profesores, un cuadro con las



evidencias del Instrumento de Evaluación N°1 “Evaluación de la Función Académica – Administrativa del Profesor aportada con el recurso de apelación el cual fue presentado en la reunión del 30 de junio del 2025 como se detalla a continuación:

Facultad de Administración Pública Prof. Roberto Rodríguez Código F765	1. ¿La asistencia del profesor a clases fue? 2. ¿Entregó puntualmente todas las calificaciones de sus cursos en el periodo estipulado? 3. ¿Entregó constancia de actividades de perfeccionamiento académico tanto de su disciplina, como de métodos y técnicas del proceso enseñanza-aprendizaje, que en total sumen 40 horas? 4. ¿Entregó evidencias del uso de las TIC'S para el desarrollo de sus clases? (simuladores, blogs, videos, plataformas virtuales, etc.) 5. ¿Atendió a tiempo los reclamos académicos de los estudiantes? TOTAL: 5 EVIDENCIAS
---	---

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la solicitud de Recurso de Apelación el profesor Roberto Rodríguez, con cédula de identidad personal 6-700-74 por haber sido presentado en tiempo oportuno.

SEGUNDO: Revocar la decisión emitida por la Comisión de Evaluación de los Profesores del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública de no tomar en consideración las evidencias presentadas con el recurso de Reconsideración por el profesor Rodríguez, con cédula de identidad personal 6-700-74.

TERCERO: Informar a la Dirección de Evaluación de los Profesores que se le aplique el instrumento de evaluación N°1 al profesor Rodríguez, según el cuadro de evidencias presentado ante la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernamental y en contra de la misma no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Reglamento del Sistema de Evaluación de los Profesores de la Universidad de Panamá.

RESOLUCIÓN N°9-25 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 30 de junio de 2025, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales, atendió solicitud de Apelación presentada por la profesora Lissette Rodríguez, con código F143, con cédula de identidad personal 8-829-937 de la Facultad de Bellas Artes.

Que el 5 de mayo de 2025, se recibe de la Secretaria General de la Universidad de Panamá la nota **N°714-25 SGP** con fecha 2 de mayo de 2025, en la cual se comunica que el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°2-25** de 26 de febrero de 2025 se aprobó: “dejar sin efecto el punto 16, del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas N°1-25 del 28 de enero de 2025, donde se indicó remitir los Recursos de Apelación, en contra de los resultados de Evaluación de Docencia, a cada uno de los decanos de las unidades académicas donde pertenecen los profesores y remitirlos a la Comisión Académica para su análisis y posterior recomendación.

ANTECEDENTES

La evaluación de Docencia es producto del promedio ponderado de lo evaluado por los estudiantes 35% y lo evaluado por las comisiones de evaluación basado en la entrega de las evidencias 65% según lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de los Profesores de la Universidad de Panamá.



El Consejo Académico en la Reunión N°21-18, celebrada el 21 de noviembre de 2018 aprobó “que el Sistema de Evaluación en Línea, se aplicará solamente en línea, a partir del primer semestre 2020, el cual se tomará en cuenta para la evaluación”.

Para el I semestre del año académico 2022 la Dirección de Evaluación de los Profesores emitió la circular D.E.P. 009-22 que estableció el periodo de entrega de evidencias del Docencia para los profesores de banco de Datos del año académico 2022 del lunes 19 de septiembre al viernes 21 de octubre de 2022.

Que el 7 de septiembre de 2023 la profesora Rodríguez interpone un Recurso de Reconsideración mediante el formulario N°1159 ante la Comisión de Evaluación del Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades contra los resultados de la evaluación de Docencia indicando:

“1- En cuanto al instrumento #1 tuve múltiples dificultades para entrar en la plataforma, ya que en un inicio me decía que no existía en mi unidad académica. Posteriormente, cuando por fin pude entrar solo se me permitía subir mi perfil de profesor. Estos percances se los comenté al profesor Valentín, pero el ya no era presidente de la comisión. Posteriormente a la profesora Melva quien me recomendó en su momento me acogiera a este recurso

2- Solicito se me pueda revisar el instrumento #2, específicamente en las asignaturas Expresión Verbal II e Introducción al Diseño Teatral ya que considero que las evaluaciones no corresponden al trabajo desarrollado durante dicho semestre”.

Que la Comisión de Evaluación del Departamento de Arte Teatral señala en el formulario N°1159 el 27 de mayo de 2024, como respuesta al Recurso de Reconsideración lo siguiente:

La reconsideración se acogió:

“Problemas con la plataforma para el instrumento #1”; sin embargo, no emiten decisión sobre la evaluación de los estudiantes (instrumento #2)

Que la profesora Rodríguez presenta el Recurso de Apelación 001-24 contra la evaluación realizada por los estudiantes de las asignaturas Expresión Verbal II e Introducción al Diseño Teatral.

Que el 2 de mayo de 2025 mediante nota **N° 714-25 SGP** con fecha 2 de mayo de 2025, el Mgter. Ricardo Parker, Secretario General remite a la Señora Decana de la Facultad de Farmacia, Rosa Buitrago, presidenta de la Comisión Académica, el Recurso de Apelación aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°2-25** de 26 de febrero de 2025.

Que el Recurso de Apelación presentado por la profesora Lissette Rodríguez es:

“Por la presente, me dirijo a ustedes para solicitar formalmente el recurso de apelación en relación con las evaluaciones que recibí en las asignaturas de Introducción al Diseño Técnico Teatral y Expresión Verbal. Considero que los resultados que se me otorgaron no reflejan con precisión mi desempeño académico y mi dedicación durante el curso. Específicamente, las calificaciones bajas en estas dos materias son particularmente preocupantes...”

Que ante el Recurso de Apelación presentado por la participante Lissette Rodríguez se remite nota **FF-D-UP-PP-RB-390-25** con fecha 5 de mayo de 2025, al Vicerrector Académico, Doctor José Emilio Moreno, solicitando el ingreso de la documentación a la Comisión Académica de los Consejos de facultades y del Consejo de Centros Regionales, para lo cual la Dirección de Evaluación de los Profesores, envió y expuso el caso ante los miembros de la Comisión Académica los días 16 de junio y 30 de junio de 2025.

RESULTADOS:

Una vez expuesto el caso, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales verificó que el mismo grupo de estudiantes le fueron asignados a la



profesora Rodríguez; por lo tanto, se evidencia que la evaluaron los mismos estudiantes en ambas materias lo que ocasionó el bajo resultado en la evaluación de Docencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la solicitud de Recurso de Apelación de la profesora Lisette Rodríguez, con cédula de identidad personal 8-829-937 por haber sido presentado en tiempo oportuno.

SEGUNDO: Revocar la decisión emitida por la Comisión de Evaluación de los Profesores del Departamento de Arte Teatral de la Facultad de Bellas Artes de no tomar en consideración las evidencias presentadas con el recurso de Reconsideración por la profesora Rodríguez, con cédula de identidad personal 8-829-937

TERCERO: Informar a la Dirección de Evaluación de los Profesores que se elimine de los resultados de la evaluación de la profesora Rodríguez, lo evaluado por el grupo de Introducción al Diseño Teatral con código de Horario 7016 y código de asignatura 27349.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernamental y en contra de la misma no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Reglamento del Sistema de Evaluación de los Profesores de la Universidad de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN N°10-25 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 30 de junio de 2025, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales, atendió solicitud de Apelación presentada por la profesora Rebeca Yanis con código F393, con cédula de identidad personal 8-345-51 de la Facultad de Humanidades.

Que el 5 de mayo de 2025, se recibe de la Secretaria General de la Universidad de Panamá la nota **N°714-25 SGP** con fecha 2 de mayo de 2025, en la cual se comunica que el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°2-25** de 26 de febrero de 2025 se aprobó: “dejar sin efecto el punto 16, del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas N°1-25 del 28 de enero de 2025, donde se indicó remitir los Recursos de Apelación, en contra de los resultados de Evaluación de Docencia, a cada uno de los decanos de las unidades académicas donde pertenecen los profesores y remitirlos a la Comisión Académica para su análisis y posterior recomendación.

ANTECEDENTES

La evaluación de Docencia es producto del promedio ponderado de lo evaluado por los estudiantes 35% y lo evaluado por las comisiones de evaluación basado en la entrega de las evidencias 65% según lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de los Profesores de la Universidad de Panamá.

El Consejo Académico en la Reunión N°21-18, celebrada el 21 de noviembre de 2018 aprobó “que el Sistema de Evaluación en Línea, se aplicará solamente en línea, a partir del primer semestre 2020, el cual se tomará en cuenta para la evaluación”.

Para el I semestre del año académico 2022 la Dirección de Evaluación de los Profesores emitió la circular D.E.P. 009-22 que estableció el periodo de entrega de evidencias del Docencia para los profesores de banco de Datos del año académico 2022 del lunes 19 de septiembre al viernes 21 de octubre de 2022.

Que el 20 de octubre de 2023 la profesora Yanis interpone un Recurso de Reconsideración mediante el formulario N°2887 ante la Comisión de Evaluación del Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades contra los resultados de la evaluación de Docencia indicando



“Absoluto desconocimiento de dicho trámite, del cual recién tengo información, al recibir los resultados de la aplicación de la evaluación de Docencia 2022, mi primer año como docente a nivel de licenciatura en la Universidad de Panamá, a raíz de mi primera participación en el banco de datos extraordinario”.

Que la Comisión de Evaluación del Departamento de Sociología señala en el formulario N°2887 el 11 de junio de 2024, como respuesta al Recurso de Reconsideración, lo siguiente:

- La reconsideración no se acogió:
- 1°- El proceso de evaluación es ampliamente divulgado a través del chat del departamento de Sociología y la profesora Cecilia Caballero le da seguimiento telefónico.
 - 2°- Desde el I semestre del 2022 la profesora Yanis es docente y este proceso se extendió hasta el segundo semestre.
 - 3°- El “desconocimiento” hace referencia a una situación particular.

Que mediante apoderado legal la profesora Yanis presenta Recurso de Apelación 003-24 contra la decisión de la Comisión de Evaluación del Departamento de Sociología.

Que el 2 de mayo de 2025 mediante nota **N°714-25 SGP** con fecha 2 de mayo de 2025, el Mgter. Ricardo Parker, Secretario General remite a la Señora Decana de la Facultad de Farmacia, Rosa Buitrago, presidenta de la Comisión Académica, el Recurso de Apelación aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°2-25** de 26 de febrero de 2025.

Que el Recurso de Apelación presentado por la profesora Rebeca Yanis es:

“en contra de los resultados de la aplicación de la evaluación de docencia del año 2022”

Que ante el Recurso de Apelación presentado por la participante Rebeca Yanis se remite nota **FF-D-UP-PP-RB-390-25** con fecha 5 de mayo de 2025, al Vicerrector Académico, Doctor José Emilio Moreno, solicitando el ingreso de la documentación a la Comisión Académica de los Consejos de facultades y del Consejo de Centros Regionales, para lo cual la Dirección de Evaluación de los Profesores, envió y expuso el caso ante los miembros de la Comisión Académica los días 16 de junio y 30 de junio de 2025.

Resultados:

Una vez expuestos el caso, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales solicita a la Dirección de Evaluación de los Profesores, un cuadro con las evidencias del Instrumento de Evaluación N°1 “Evaluación de la Función Académica – Administrativa del Profesor aportada con el recurso de apelación el cual fue presentado en la reunión del 30 de junio del 2025 como se detalla a continuación:

Facultad de Humanidades Prof. Rebeca Yanis Código F393	1. ¿La asistencia del profesor a clases fue? 2. ¿Entregó puntualmente todas las calificaciones de sus cursos en el periodo estipulado? 3. ¿Entregó constancia de actividades de perfeccionamiento académico tanto de su disciplina, como de métodos y técnicas del proceso enseñanza-aprendizaje, que en total sumen 40 horas? 5. ¿Atendió a tiempo los reclamos académicos de los estudiantes? 6. ¿Asesoró a los estudiantes en sus consultas de tesis, trabajos de graduación, práctica profesional y demás alternativas de graduación y/o servicio social? 7. Reuniones de Junta de Facultad 8. Reuniones de Junta de Departamento TOTAL: 7 EVIDENCIAS
---	---

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la solicitud de Recurso de Apelación de la profesora Rebeca Yanis, con cédula de identidad personal 8-345-51 por haber sido presentado en tiempo oportuno.

SEGUNDO: Revocar la decisión emitida por la Comisión de Evaluación de los Profesores del Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades de no tomar en consideración las



evidencias presentadas con el recurso de Reconsideración por la profesora Yanis, con cédula de identidad personal 8-345-51.

TERCERO: Informar a la Dirección de Evaluación de los Profesores que se le aplique el instrumento de evaluación N°1 a la profesora Yanis, según el cuadro de evidencias presentado ante la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernamental y en contra de la misma no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Reglamento del Sistema de Evaluación de los Profesores de la Universidad de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9. Se **APROBÓ** la incorporación de la opción de trabajo de graduación “**mínimo seis (6) créditos en asignaturas de especialización o maestría**”, para la carrera de Licenciatura en Bellas Artes con Especialización en Danza con Énfasis en:

- **Ballet Clásico**
- **Jazz y Danza de Carácter**
- **Folklore y Danza de la Etnia Nacional**
- **Danza Moderna**

10. Se **APROBÓ** el **nombramiento** por resolución de la Profesora **Yovarlinda Cedeño**, con cédula de identidad N°8-466-263, como **Especial I**, en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades.

La profesora **Cedeño** debe estar activa, al momento de acogerse al nombramiento por resolución.

11. Se **APROBÓ** el **ascenso** de categoría de la Profesora **Vielsa Ríos**, con cédula de identidad personal N°7-94-2731, de profesora Auxiliar a la categoría de **Agregada**, en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, Área de Teoría y Desarrollo Económico, de la Facultad de Economía.

12. Se **APROBÓ** del **ascenso** de categoría de la Profesora **Kira Soo**, con cédula de identidad personal N°8-496-176, de profesora Agregada a **Titular I**, en el Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Financiera y Bancaria, de la Facultad de Economía.

13. Se **APROBÓ** el informe sobre la solicitud del **ascenso** de categoría del Profesor **Tomás Díaz**, con cédula de identidad personal N°8-258-829, de Especial I a Especial II, en el Departamento de Geografía Regional, Área Geografía Regional, de la Facultad de Humanidades, el cual **no cumple** con el artículo 183-A del Estatuto de la Universidad de Panamá, por lo que no se recomienda el ascenso a profesor Especial II.

14. Se **APROBÓ** la **clasificación** de categoría del Profesor **Prospero Rosas**, con cédula de identidad N°8-207-1783, como Profesor **Especial I** a la categoría de **Especial II**, en el Departamento de Administración Pública, Área de Planificación Pública Administrativa y Operativa, de la Facultad de Administración Pública.



15. Se **APROBÓ** la **clasificación** de categoría del Profesor **Enrique Jaén**, con cédula de identidad N°8-170-776, como Profesor Especial I a la categoría de **Especial II** en el Departamento de Derecho Privado, Área de Derecho Civil, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
16. Se **APROBÓ** la **clasificación** de categoría del Profesor **Adonai Rivera**, con cédula de identidad personal N°7-113-151, de profesor Especial I a la categoría de **Especial III**, en el Departamento de Artes Visuales, Área de Dibujo y Pintura, de la Facultad de Bellas Artes.
17. Se **APROBÓ** la **clasificación** de categoría del Profesor **Eric Santos**, con cédula de identidad personal N°4-193-722, de profesor Especial II a la categoría de **Especial III**, en el Departamento de Español, Área de Lingüística Española, de la Facultad de Humanidades.
18. Se **APROBÓ** el informe sobre la **clasificación** de categoría de la Profesora **Aida Alvarado**, con cédula de identidad personal N°4-154-118, de profesora Especial I a la categoría de **Especial II**, en el Departamento de Español, Área de Lingüística Española, de la Facultad de Humanidades, el cual señala que la profesora Alvarado, **No cumple** con el artículo 183 A del Estatuto de la Universidad de Panamá, por lo que no se recomienda el ascenso de profesora Especial I a Especial II.
19. Se **APROBÓ** el informe sobre la **clasificación** de categoría del Profesor **Luis Mendoza**, con cédula de identidad personal N°2-702-69, de profesor Especial I a profesor **Especial II**, en el Departamento de Filosofía, Área de Filosofía Práctica, de la Facultad de Humanidades, el cual señala que el profesor Mendoza, **No cumple** con el artículo 183 A del Estatuto de la Universidad de Panamá, por lo que no se recomienda la clasificación de profesor Especial II.

ASUNTOS VARIOS

20. Se **APROBÓ** la Resolución N°12-25 SGP, del profesor **Luis Navas**, sobre el recurso de apelación presentado en contra de la organización académica del primer semestre 2025, Facultad de Administración Pública, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°12-25 SGP
EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS
DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA
En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,
CONSIDERANDO:

Que el 2 de abril de 2025 el Profesor **LUIS NAVAS P.** interpuso, mediante nota dirigida al Dr. José Emilio Moreno, un recurso de apelación en contra de su organización académica para el primer semestre de 2025.

Que el 14 de abril de 2025 con fecha 11 de abril de 2025, se recibe nota S/N dirigida al Dr. Eduardo Flores Castro, Rector de la Universidad de Panamá quien da indicación al Vicerrector Académico para que la solicitud del Profesor Luis Navas P. sea atendida por la Comisión de Asuntos Académicos.



Que el Decano de la Facultad de Administración Pública remite al Vicerrector Académico copia de nota **FAP-D-388-2025** con fecha 28 de abril 2025, dirigida al Magister Luis Navas Pájaro referente a sus consideraciones ante la solicitud de asignación del grupo diurno de la Escuela de Relaciones Internacionales con código de asignatura 27406 y código de horario 4024, asignado a la Profesora Lourdes Arango de Karamañites en Junta Departamental del 17 de marzo de 2025, según se expresa en la nota remitida.

Que mediante el análisis de la información se determina que ambos profesores están ubicados en la misma área de especialidad y cuentan con una descarga de 6 horas en base al cargo administrativo que ejercen.

Que para el primer semestre 2025 ambos profesores dictan cursos del departamento de Relaciones Internacionales (3 cursos CCRI 160) con código de asignatura 27406.

Que, de acuerdo con el Compendio de Normas y Disposiciones Legales para la Elaboración de la Organización Académica, el Capítulo II, sexto punto se establece que:

“Todo profesor regular que tenga maestría o doctorado en la especialidad del área donde está ubicado, tiene derecho al menos un curso de la especialidad, siempre y cuando existan horas disponibles, después de haber distribuidos las horas de clases de la especialidad de acuerdo con las normas y disposiciones aprobadas por el Consejo Académico sobre prioridad en la asignación de horas. Igualmente, todo profesor sea regular o especial, tiene el deber de dictar cursos de servicios que correspondan al Departamento donde esté ubicado”.

Que del horario asignado se aprecia que al Profesor Luis Navas se le ha otorgado al menos un curso de la especialidad que está en la escuela de Relaciones Internacionales, y además se le ha respetado el número de horas que debe llevar en el semestre. Los otros dos cursos que lleva el Profesor Navas también son de la especialidad, los cuales están dirigidos a la carrera de Trabajo Social.

Que, en el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, Acuerdos de Reunión CF-CSH N°4-25, celebrada el 8 de julio de 2025, se aprobó el Informe N°VA-CG-4084-2025, sobre el Recurso de Apelación presentado por el profesor **LUIS NAVAS P.**, en contra de su organización académica generada del Primer Semestre 2025, por el Departamento de Relaciones Internacionales, de la Facultad de Administración Pública.

Que, por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **MANTENER** la decisión del decano de la Facultad de Administración Pública, conforme:

- Al artículo 119, literal d) que señala: “que los decanos tienen entre sus atribuciones: “Aprobar la propuesta de las Juntas de Departamentos, la organización académica de la Facultad y presentarla a la Vicerrectoría Académica”.
- Al Compendio de Normas y Disposiciones Legales para la Elaboración de la Organización Académica, el Capítulo II, sexto punto establece: “Todo profesor regular que tenga maestría o doctorado en la especialidad del área donde está ubicado, tiene derecho al menos un curso de la especialidad, siempre y cuando existan horas disponibles, después de haber distribuidos las horas de clases de la especialidad de acuerdo con las normas y disposiciones aprobadas por el Consejo Académico sobre prioridad en la asignación de horas. Igualmente, todo profesor sea regular o especial, tiene el deber de dictar cursos de servicios que correspondan al Departamento donde esté ubicado”.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta decisión al Profesor **LUIS NAVAS P.** del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernamental y en contra de la misma no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Estatuto de la Universidad de Panamá, aprobado en el Consejo General Universitario N°22-08 del 29 de octubre de 2008.
- Consejo Académico Extraordinario acuerdo No. 29-97 de julio de 1997.
- Compendio de Normas y Disposiciones Legales para la elaboración de las Organizaciones Académicas. Medidas encaminadas a racionalizar la estructura del



personal académico. Reunión del Consejo General Universitario N° 3-12 del 11 de abril de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

21. Se **APROBÓ** con **modificaciones** el informe VA-BD-5640-2025, sobre la solicitud del profesor **Felix Humberto Paz Moreno** con cédula de identidad personal N°6-712-2188 de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, miembro del Relevo Generacional, quien solicita que se le reconozca que a la letra dice:

1. **RECONOCER** al profesor **Félix Humberto Paz Moreno**, con cedula de identidad personal N°6-712-2188, los siguientes periodos como experiencia académica en calidad de profesor Asistente I T.C. en el Departamento de Derecho Procesal, solo para fines de nombramientos por resolución, concursos de profesor Regular, ascensos de categorías y **clasificación**.

II semestre de 2015
I y II semestre de 2016
I y II semestre de 2017
I y II semestre de 2018
I y II semestre de 2019

2. Recomendar a la Secretaría General de la Universidad de Panamá, expedir el certificado de prestación de servicios académicos al profesor **Félix Humberto Paz Moreno**, con cedula de identidad personal N°6-712-2188, en calidad de profesor Asistente I tiempo completo (T.C.), en el Departamento de Derecho Procesal en los periodos académicos señalados en el punto 1.
3. Informar al profesor **Félix Humberto Paz Moreno**, con cédula de identidad personal N°6-712-2188, y al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Dr. Hernando Franco, la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

Fundamento Legal:

- Reglamento de Relevo Generacional actualizado, aprobado por el Consejo General Universitario en reunión N°1-25, celebrada el 11 de marzo de 2025.
- Reglamento de Banco de Datos aprobado por el Consejo General Universitario en reunión N°2-18 del 4 de julio de 2018.
- Consejo Académico, Acuerdos de la Reunión N°14-22 del 14 de diciembre de 2022.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
SECCION DE PARLAMENTARIAS
Maruquel
25 de septiembre de 2025